



SERVICIO DE SALUD MAULE
ARTICULACION Y DESARROLLO DE LA RED

55

MUNICIPALIDAD DE TENO
REA SALUD
OFICINA DE PARTES

Nº 417 Fecha 01 JUN. 2012
Folio 47 Línea 2
Firma

Mascela

RESOLUCION EXENTA Nº **2233/**

INT. Nº 128/16.05.2012.

TALCA, 16 de Mayo del 2012.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Convenio "**Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria**", suscrito con fecha 02 de Mayo del 2012, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **TENO**; y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del Minsal; Decreto Supremo Nº 41 del 30.08.2011 del Minsal; Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O

APRUEBASE:

Convenio "**Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria**", suscrito con fecha a 02 de Mayo del 2012, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **TENO**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO
PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCIÓN PRIMARIA**

En Talca a 02 de mayo de 2012, entre el Servicio de Salud Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente Nº 936, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT. Nº 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **TENO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Arturo Prat Nº 298, representada por su Alcaldesa **Sra. SANDRA VALENZUELA PEREZ**, contador auditor, Rut 10.379.045-K, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", han convenido lo siguiente:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 59 De 2011, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA:

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el programa "Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria" cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta N°46 del Ministerio de Salud, de 07 de Febrero de 2011.

TERCERA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes del programa "Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria":

- a) *Curso de Enfermedades Respiratorias del Adulto en Atención Primaria (ERA)*
- b) *Curso de Infecciones Respiratorias Agudas del Niño en Atención Primaria (IRA)*

CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria y de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, la suma anual y única de **\$ 900.000.-**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, según las siguientes especificaciones:

Cursos	Cupos	Recursos Asignados \$
IRA	0	0
ERA	2	900.000
TOTAL		900.000

El Municipio será responsable de gestionar la inscripción y el pago del arancel del profesional seleccionado, con los centros formadores disponibles en el mercado.

QUINTA:

La Municipalidad se compromete a asignar la beca al funcionario seleccionado e informado a través de la Unidad de Capacitación del Servicio, así como, velar para que el profesional lleve a término la capacitación para la cual fue seleccionado.

SEXTA:

El Municipio se compromete a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda para que los funcionarios seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo. La Municipalidad deberá velar para que el funcionario retorne a su lugar de trabajo una vez concluida su capacitación.

SEPTIMA:

El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

OCTAVA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENA:

Los recursos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

DÉCIMA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados, a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

DÉCIMA PRIMERA:

Sin perjuicio de la obligación que tiene el Servicio de requerir el reintegro de los caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados, dentro del periodo establecido para la ejecución del respectivo proyecto o programa; finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

DÉCIMA CUARTA:

La personería jurídica del Dr. Luís Francisco Uribe Uribe consta en el Decreto Supremo Nº 41 con fecha 30 de agosto del 2011 del Ministerio de Salud. La personería jurídica Doña Sandra Valenzuela Pérez, consta en decreto alcaldicio Nº 505 de fecha 06.12.2008. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO SALUD MAULE



DR. EPR/ABOG.GWC/CVS/Pse/PLA/ahm

DISTRIBUCION:

- * I. Municipalidad de Teno
- * Ministerio de Salud (División de Atención Primaria y Departamento de Asignación de Recursos de Atención primaria)
- * Depto. Asesoría Jurídica
- * Depto. de Auditoria
- * Unidad de Tesorería SSM
- * Subdirección de Planificación y Gestión, Hospital de Curicó
- * Subdepartamento Modelo de Atención y Gestión APS
- * Of. de Partes